

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre
El pago es adelantado
Se publica todos los días, excepto los festivos
Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número uno de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal de faltas número 481/72 acordó librar la presente a efectos con Adelina Fernández García, de 41 años, soltera, ausente y a fin de que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Dr. Graño, número 21, bajo izquierda, para ser oída en la vista del referido asunto sobre imprudencia en el próximo día quince de enero a las 9.30 horas.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada perjudicada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario del Juzgado.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en el sumario ordinario número 3/71, por muertes, lesiones y daños en accidente ocurrido en la Factoría de ENSIDESA, de esta villa el 6 de febrero de 1971, por medio del presente se instruye a aquellas personas desconocidas o ausentes que hubieran resultado perjudicadas por los hechos de autos, de las acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Avilés a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 231 de 1970, seguidos a nombre de Interket, S. A., contra Confeciones Socoa, S. A., con domicilio en Gijón, acordé sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados a la sociedad ejecutada.

1.—Departamento número uno o sótano comercial izquierda, F-dos, de la casa número 51 de la calle Campo Sagrado, de Gijón; es un local de negocio sito en la planta de sótano, con acceso al mismo por el patio de manzana. Ocupa sesenta metros cuadrados y linda: derecha desde ese frente, con sótano F-centro-dos, de la misma casa; izquierda con sótano F-uno derecha de la casa número 49 de dicha calle; espalda, con patio de manzana, y frente, con muro de contención sobre la calle Campo Sagrado; tiene acometida eléctrica; le corresponden cinco enteros 56 centésimas por ciento en relación con el valor de la casa y elementos comunes. Inscrita al tomo 614, folio 106, finca 4229. Tasada en ciento cincuenta mil pesetas.

2.—Departamento número dos o sótano comercial centro F-dos de la casa número cincuenta y uno de la calle Campo Sagrado, de Gijón; es un local de negocio sito en la planta de sótano con acceso al mismo por el patio de manzana; ocupa sesenta metros cuadrados; linda, frente, con muro de contención sobre la calle Campo Sagrado; derecha, desde ese frente, con sótano F-dos derecha de la misma casa; izquierda con sótano F-dos izquierda; espalda, con patio de manzana; tiene acometida eléctrica. Le corresponde una cuota de partici-

pación en el total valor de la casa y elementos comunes, de cinco enteros 56 centésimas por ciento. Inscrito al tomo 614, folio 109, finca 4.231. Tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de diciembre próximo, a las doce de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo para la subasta el de valoración de los bienes, según se hizo constar en la descripción de cada uno.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

4.ª—No se ha suplido la titulación.

5.ª—Se entenderá que el rematante acepta las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don José María Simón Lafuente, Oficial de Justicia Municipal en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 547/72 de este Juzgado recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Gijón a diecio-

cho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez del Juzgado Municipal número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio verbal de faltas 547/72, por imprudencia de la que se siguieron daños, denunciante y perjudicado Efraín González Sánchez, de cincuenta y un años, casado, albañil, vecino de Limagne (Francia) y denunciado Laurentino Lobato Lozano, vecino de Galende en Zamora, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Laurentino Lobato Lozano, de la presente falta de imprudencia ya definida que se le atribuyó, declarando de oficio las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Isidoro Cortina.

Y para que sirva de notificación al denunciado mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo y firmo el presente en Gijón, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos a lo acordado por el señor Juez del Juzgado Municipal número 2 de Gijón, en las actuaciones de juicio de faltas 661/72, se cita en debida forma al denunciado Francisco García Tuñón, mayor de edad, natural de Sogrande en términos de Proaza (Oviedo), con domicilio último en Gijón, calle La Mancha, 4 bis-3.º, y actualmente en paradero ignorado, para que el día veinte del próximo diciembre a las dieciséis y media horas

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir al juicio de faltas correspondiente, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón a 21 de noviembre de 1972.—El Secretario.

DE OVIEDO

Requerimiento

Por medio de la presente y en virtud de providencia dictada por don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal del número uno de esta capital, por licencia del titular del número dos, en el juicio verbal de faltas por daños y orden público, seguido con el número 323/72, se requiere a los condenados Juan Vega Pisa, hijo de Francisco y Remedios, de 16 años de edad, soltero y Jesús Vega Pisa, hijo de Marcelino y Visitación, de 16 años de edad, soltero, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días siguientes a su publicación comparezcan ante este Juzgado Municipal, sito en la calle de Quintana, número 7, para abonar Juan Vega Pisa, la cantidad de 657,50 pesetas importe de la mitad de costas y multa que le fue impuesta, y se constituya en prisión para cumplir cuatro días de arresto menor sustitutorio por impago de la multa que le fue impuesta, y Jesús Vega Pisa para que abone la cantidad de 357,50 pesetas por impago de la mitad de las costas y multa impuesta y se constituya en prisión para cumplir un día de arresto menor sustitutorio por impago de la multa impuesta, apercibiéndoles que de no hacerlo y de ser habidos, serán conducidos por la Fuerza Pública.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a los condenados Juan y Jesús Vega Pisa, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Oviedo a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Don Paulino González García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 620/72, por lesiones a denuncia que presentó Benito Cancio Valencia, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Manuela,

soltero, natural de Rúaño-Segovia, con domicilio el día de autos en León, calle de Peñavieja, número tres, bajo y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de fecha de hoy que se testimoniara seguidamente, se acordó el sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones.

A u t o

En la ciudad de Oviedo a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistas las precedentes diligencias, y

Resultando: Que en su día se ha recibido procedente de la Comisaría de Policía atestado denuncia por lesiones y que presentó Benito Cancio Valencia, cuyas demás circunstancias constan en autos y librado oficio a la Policía Judicial, en averiguación del nombre, circunstancias y domicilio del autor de las lesiones, las mismas resultaron infructuosas, así como el actual paradero o domicilio del denunciante. El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal en funciones de esta capital, por ante mí el Secretario, dijo: "Se sobresee provisionalmente estas diligencias, las que serán archivadas con tal carácter, interín no se presenten o sean habidos los presuntos responsables, reservando al perjudicado las acciones que le correspondan".

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Oviedo a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

Edicto

Don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y en autos de juicio ejecutivo 283 de 1972, promovidos por Auto Recambios Echevarría, S. A., contra don José Antonio Iglesias, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un banco de pruebas marca Bosch F65, valorado en 100.000 pesetas.

Una plataforma marca TRAVOSA, M.4.830, valorada en 90.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.—La subasta se celebrará el día 15 de diciembre próximo y hora de las 12 de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

2.—El tipo de subasta será el de la tasación.

3.—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.

4.—Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Oviedo a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE PRAVIA

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 93/72, por daños y lesiones en accidente de circulación se acordó citar por medio del presente al denunciado Manuel Soto González, y a las lesionadas Alicia Soto Méndez y Graciela Méndez Soto, todos ellos en ignorado paradero para que el próximo día once de diciembre a las dieciséis horas comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado Comarcal con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Pravia a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncios

Se convocan segundas subastas para la contratación de obras de reparación en los caminos vecinales de Gera al Puelo (Tineo) y Condado a Ferrera (Laviana).

Todos los demás antecedentes referidos a estas obras se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 de octubre del presente año.

Oviedo, 21 de noviembre de 1972.—El Presidente, Jaime Vigón Sánchez. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

Aprobado en sesión plenaria de fecha 23 de noviembre de 1972 el expediente de habilitación de créditos del presupuesto ordinario por un importe de dos millones ochocientos noventa mil pesetas (2.890.000), que da ex-

puesto al público durante quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Oviedo, 24 de noviembre de 1972.—El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: 37/72

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Industrial Avilés, S. A., de esta provincia, y su personal, suscrito el día 30-6-1972, y

Resultando que por la Organización Sindical se elevó en fecha 9 de noviembre de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Industrial Avilés y su personal, de esta provincia, suscrito el día 30 de junio de 1972.

Segundo. — Notificar la presente resolución a las partes interesadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno, en la vía administrativa según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero. — disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 10 de noviembre de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL AVILES, S. A. Y SUS PRODUCTORES

En la Casa Sindical de Avilés, siendo las veinte horas del día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, reunida en la Sala de Juntas la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Empresa, presidida por,

El Ilmo. señor don Antonio González Nieto, e integrada por los vocales:

Don Julio Canga Argüelles, don Gonzalo Tapia Victorero, don José Manuel Secades Zapico y don Miguel Caso de los Cobos Galán, en representación de la empresa, y

Don Angel Sánchez Alonso, don Javier Menéndez Alonso, D. Adolfo Alvarez Puerta, don Enrique Muñiz García, don Clemente Alonso Reguero, don Julio Ochoa García, don Rafael Martínez González y don Manuel Fernández López, en representación de los trabajadores.

Actuando de asesores del convenio, don Celestino de Nicolás Prieto por parte de la empresa y don Luis Hernández García y don Nazario Garranda García por parte de los trabajadores.

Actuando don Manuel Alba Alvarez como Secretario del convenio, por manifestación de voluntad unánime de las partes y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical de Empresa.

Artículo 1.—Ambito del convenio.—Las normas comprendidas en el presente convenio regirán las relaciones de trabajo entre la Empresa Industrial Avilés, S. A. y el personal que presta servicios en la misma, excepto los altos cargos de Dirección y los mandos que, de acuerdo mutuo con la empresa, se consideran excluidos del convenio.

Art. 2.—Vigencia y duración.—El presente convenio tendrá vigencia a partir del primero de marzo de 1972, y su duración será de dos años.

Art. 3.—Prórroga.—Una vez finalizado el plazo de duración del convenio, se entenderá prorrogado de año en año si con una antelación de tres meses a la fecha señalada para su expiración no es denunciado por cualquiera de las partes mediante carta dirigida a la Autoridad Laboral correspondiente, remitiendo una copia de

esta denuncia a la Organización Sindical y a la otra parte.

Art. 4.—Interpretación del convenio.—La interpretación de las normas generales del presente convenio se encomienda a una comisión mixta que estará integrada por dos vocales de la comisión deliberadora del convenio por la parte económica, y dos por la parte Social. Presidida por el Presidente del Sindicato Social del Metal, o persona en quien delegue, y el Secretario del convenio.

Los casos particulares de aplicación de dichas normas serán expuestos, en caso de disconformidad por el productor o productores afectados, ante el Jurado de Empresa.

Art. 5.—Organización del trabajo:

a) Puestos de trabajo.—La Organización de la empresa corresponde únicamente a la Dirección de la misma, quien establecerá las plantillas que considere más acordes con las necesidades de la empresa.

Siempre que esta organización lleve consigo el cambio de puesto de trabajo de un productor, este vendrá obligado a aceptarlo, respetándose por la Empresa el salario asignado a su categoría profesional, y rigiéndose en cuanto a las demás éste vendrá obligado a aceptarlo, trabajador a aceptar el cambio de puesto tendrá la consideración de falta muy grave.

b) Sistema de turnos.—Estando establecido en la empresa simultáneamente el sistema de turnos y el de jornada normal partida (de 8 a 12 y de 13 a 17), la empresa podrá cambiar de horario de trabajo a cualquier productor o grupo, cuando así lo aconsejen las necesidades de la producción, quedando el productor o productores afectados obligados a aceptar estos cambios en principio, y en tanto la Autoridad laboral competente dicte sobre la cuestión, ante la solicitud que presentará la empresa.

c) Sistemas de trabajo.—Estando establecido en la empresa con carácter normal el sistema de trabajo "a contrata", por grupos o individualmente, a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Contrato de Trabajo, ambas partes se comprometen a mantenerlo, salvo en los supuestos de escasez de trabajo, averías o fuerza mayor, o baja de rendimientos, en cuyos casos la empresa podrá suspenderlo en tanto duren tales circunstancias.

Por parte de la empresa, el compromiso de conceder contrata no se extiende a aquellos puestos de trabajo en los que, por las especiales características de los mismos, no es posible aplicar dicho sistema.

A efectos de funcionamiento de las contratas, se aceptan por ambas partes los precios que se determinan en la relación adjunta, junto con sus tiempos de realización, que se refieren a las obras ya conocidas, y a aquellas otras que, siendo desconocidas ahora, son en general similares y pueden hacerse utilizando el mismo utillaje.

Estos precios serán modificados cuando la empresa introduzca mejoras técnicas o de organización que supongan la posibilidad de incrementar la producción sin aumento del esfuerzo requerido a los trabajadores. En estos casos, la empresa garantiza a los trabajadores afectados que, manteniendo el mismo índice de actividad, se mantendrán asimismo sus ingresos por hora trabajada.

En caso de disconformidad por parte de los trabajadores, respecto a los nuevos precios marcados por la empresa, acudirán a la Comisión Paritaria prevista en el artículo 10 de la Ordenanza Laboral, presentando escrito razonado en el que indicarán, además de las razones que justifiquen su disconformidad, cual es a su juicio el precio y tiempo de realización correcto. Si no hay acuerdo en la Comisión Paritaria, se seguirá el procedimiento previsto en el citado art. 10 de la Ordenanza.

Para contratar las piezas nuevas se atenderá a la medición que realizará el Jefe de Taller, quien propondrá un precio por pieza y un tiempo máximo para su realización, teniendo en cuenta el rendimiento habitual que se define en el artículo 7.º de este convenio.

La aceptación de la contrata supone igualmente la aceptación del rendimiento marcado que, como se indica, será el habitual.

La realización de una obra a contrata exige un adecuado acabado de la pieza.

Las contratas son globales, incluyendo todos los devengos diarios, salvo los siguientes:

- Nocturnidad.
- Antigüedad.
- Festivos.
- Los domingos, que hasta ahora se consideraban incluidos en la contrata.

Artículo 6.º—Trabajos no suje-

tos a contrata.—En los trabajos no sujetos a contrata, y siempre que se alcance el rendimiento correcto definido en el artículo 7.º del presente convenio, se abonará al productor, por día trabajado, la prima de actividad fijada en la tabla de salarios del artículo 17 del presente convenio.

Art. 7.—Rendimientos y eficiencia.—Todo trabajador está obligado a trabajar con correcta eficiencia y rendimiento habitual.

Es eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o el servicio prestado.

Se considera rendimiento mínimo el equivalente a sesenta puntos hora en la fórmula Bedaux.

Se considera rendimiento correcto el equivalente a setenta punto hora en la fórmula Bedaux.

Se considera rendimiento habitual el rendimiento promedio, superior al correcto, obtenido por un trabajador, o grupo de trabajadores, ordinaria y continuamente, en la jornada legal de trabajo.

A efectos de determinación del rendimiento habitual, se tomará como base el trabajo realizado por el trabajador o grupo en un mes natural elegido por la empresa entre las doce meses anteriores a la fecha en que se pretende hacer la comparación, reduciendo la producción de este mes base al período que se pretende comparar.

La disminución continuada y voluntaria del rendimiento habitual tendrá la consideración de falta leve, grave o muy grave cuando, representando una baja del 10%, se mantenga durante 3 días, entre 3 y 6 días, o más de 6 días respectivamente, considerados en el período de un mes.

Art. 8.—Bajas de enfermedad. La empresa abonará a todo productor enfermo, a partir del décimo día de baja, la diferencia entre la pensión que reciba del I. N. P. y el 70% de la base de cotización para accidentes en la media de los tres meses anteriores a la baja. Estos pagos serán complementarios de los que realice el Fondo de Larga Enfermedad, y se entiende que el productor enfermo no podrá llegar a percibir, por todos los conceptos salvo plus familiar, una cantidad superior a dicho 70% de la base de cotización para accidentes.

La empresa podrá exigir el reconocimiento del enfermo por parte del médico que ella misma

designa, y el dictamen de este médico será la base de continuidad o interrupción de los pagos complementarios de la empresa, quien en cualquier caso los interrumpirá definitivamente a partir del momento en que el Fondo de Larga Enfermedad llegue a cubrir el tope citado con sus propios pagos.

La empresa podrá suprimir también estos pagos complementarios, con carácter definitivo, cuando la proporción de horas de trabajo perdidas por enfermedad supere el 5% del total de horas trabajadas a lo largo de un trimestre.

Art. 9.—Fallecimiento o larga enfermedad.—En el caso de que un productor, ya sea de plantilla o eventual, fallezca mientras está al servicio de la empresa, cada productor abonará una cantidad que se fija en 100 pesetas, aportando la empresa otra cantidad igual a la reunida por el personal.

Con ambas aportaciones se formará un fondo que se entregará a la persona o personas que designe el Jurado de Empresa entre los beneficiarios del fallecido.

La misma ayuda se entregará al productor que pase a depender de la Mutuality por haber transcurrido el plazo de incapacidad transitoria, o cuando se declare la invalidez absoluta o total.

Art. 10.—Fondo de larga enfermedad.—La cuota de aportación será del 0.4% sobre todos los conceptos retributivos devengados en el mes, excepción hecha de las pagas extraordinarias, aportando la empresa una cantidad igual a la pagada por todos los trabajadores.

El porcentaje que se menciona en el párrafo anterior podrá ser revisado y corregido en caso de necesidad por el Jurado de Empresa, quien administrará el Fondo.

Disfrutarán de los beneficios del Fondo los productores cuya baja dure más de 30 días.

Por el primer mes de baja se pagarán las siguientes cantidades:

Personal soltero, 1.250 pesetas.

Personal casado, 1.250 pesetas.
Por cada hijo, 350 pesetas.

En el segundo mes y sucesivos de duración de la baja, la ayuda se incrementará en mil pesetas cada mes hasta alcanzar el 70 por 100 de la base de cotización para accidentes en la media de los tres meses anteriores a la fecha de la baja.

Los beneficios de este Fondo se interrumpirán en el momento en que el productor pase a depender del Montepío, o por informe del Médico de empresa dictaminando el alta del enfermo. Contra este dictamen podrá recurrir el productor, acudiendo a ser examinado por el Médico que le indique el Jurado de Empresa. Este Médico deberá ser especialista en la enfermedad que el productor alegue sufrir.

Los honorarios originados en esta consulta serán abonados por el Fondo de Larga Enfermedad en el caso de ser confirmado por el Especialista el estado de baja alegado por el productor.

Queda facultado el Jurado para conceder ayudas especiales en los casos en que se produzcan gastos extraordinarios por intervenciones quirúrgicas, medicamentos especiales, aparatos ortopédicos u otros casos similares.

Se eliminarán sin embargo, las "ayudas especiales" que habitualmente venían concediéndose sobre las pensiones normales previstas en este mismo artículo.

Art. 11.—Horas extraordinarias.—Al personal no sujeto a contrata que trabaje horas extraordinarias se le abonarán éstas a los precios que se indican en el cuadro siguiente, independientemente de la antigüedad del productor.

Personal obrero:	Diario	Nocturno o festivos
Oficial de 1. ^a	71	77
Oficial 2. ^a	58	75
Oficial 3. ^a	56	73
Especialista	53	68
Peón	51	66
Pinche 17 años	44	57
Pinche 16 años	39	52
Personal administrativo y de laboratorio:		
Oficial de 1. ^a	77	92
Oficial de 2. ^a	72	87
Auxiliar	48	63
Personal técnico:		
Perito	99	114
Maestro de 1. ^a	77	92
Maestros de 2. ^a	72	87
Subalternos:		
Chofer grúa	55	70
Almacenero	48	62
Guarda	46	60

Art. 12.—Antigüedad.—El complemento de antigüedad se calculará a razón del 5 por 100 por cada 5 años de servicios, sobre la retribución de convenio, sin limitación en el número de

quinquenios. El abono de este complemento se verificará a partir del mes siguiente al del cumplimiento del quinquenio.

Art. 13.—Gratificaciones extraordinarias.—Se concederán dos gratificaciones al año, en las fechas de 18 de julio y Navidad. La gratificación del 18 de julio se abonará en la cuantía correspondiente a 30 días a salario de convenio, más la antigüedad a quien corresponda. La gratificación de Navidad se abonará en la cuantía correspondiente a 20 días a razón de la media diaria del total de los ingresos obtenidos por cada productor en los meses de septiembre, octubre y noviembre. En el cálculo de estas medias se tendrán en cuenta todos los ingresos correspondientes a dichos meses salvo los procedentes de la Seguridad Social y Protección a la Familia.

Si el productor no hubiese trabajado íntegramente los tres meses citados, se realizará el cálculo en la misma forma prevista en el artículo 14 para determinar el importe de las vacaciones.

La empresa garantiza que el importe de la gratificación de Navidad no podrá ser inferior en ningún caso al valor de 30 días a salario de convenio, y abonará esta cantidad a los productores cuya media de ingresos, aplicada a veinte días, no resulte superior.

Art. 14.—Vacaciones.—Las vacaciones tendrán una duración de 23 días naturales, y serán retribuidas con arreglo a la media total de los ingresos obtenidos por cada productor en los tres meses naturales anteriores a su disfrute. En el cálculo de estas medias no se tendrá en cuenta los ingresos de protección a la familia, Seguridad Social ni las pagas extraordinarias.

En el caso de que un productor hubiese estado de baja en los tres meses anteriores a las vacaciones, el cómputo de su retribución por este concepto será el que se obtenga sobre la base de sus ingresos en el período trabajado, siempre que éste abarque, al menos, sesenta días naturales.

En el caso de que no hubiese llegado a trabajar un período de sesenta días en los tres meses anteriores a las vacaciones, el cómputo se hará sobre la base de los tres últimos meses que hubiera trabajado íntegramente, siempre que éstos fueran

con el convenio actualizado. Si no fuese así, se abonarán a los salarios de convenio.

La fecha de disfrute de las vacaciones queda a la exclusiva determinación de la empresa, dentro del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre.

La empresa decidirá si se conceden las vacaciones simultáneamente a todo el personal, o por grupos, o individualmente. En el caso de que las vacaciones tengan lugar simultáneamente para todo el personal, podrá sin embargo la empresa retener a un grupo para realizar los trabajos que estime necesarios. Este grupo disfrutará las vacaciones en otra época, que determinará la empresa, dentro del plazo indicado del 1 de mayo al 30 de septiembre.

Independientemente de estas vacaciones, la empresa concede un "puente" sin recuperación en el día de Sábado Santo, que se abonará a razón de doble salario de convenio.

Art. 15.—Fiestas recuperables. Todas las fiestas recuperables tendrán el carácter de abonables.

Art. 16.—Prima de asistencia. La prima de asistencia duplicará sus actuales importes, siguiendo vigentes las demás condiciones que a hora rigen su aplicación.

Art. 17.—Salarios:

Personal obrero:	Salario de convenio	Prima de actividad
Oficial de 1. ^a	230	87
Oficial de 2. ^a	220	85
Oficial de 3. ^a	210	82
Especialistas	190	76
Peón	185	75
Pinche 17 años	165	62
Pinche 16 años	149	54
Pinche 14 y 15 años	133	44
Personal administrativo y de laboratorio:		
Oficial de 1. ^a	9.240	—
Oficial de 2. ^a	8.580	—
Auxiliar	5.808	—
Técnicos:		
Peritos	11.880	—
Maestro de 1. ^a	9.240	—
Maestro 2. ^a o encarg.	8.580	—
Subalternos:		
Chofer grúa	6.900	—
Almacenero	5.808	—
Guarda	5.544	—

Nota.—A partir del 1 de enero de 1973, los importes que aparecen en la columna de "salarios de convenio", se incrementarán en un 8 por 100. Este aumento no afectará al precio de las horas extraordinarias.

ORDEN	Material	Marca	Moldeo			Preparación			Machos			Rebarba	
			Ptas.	Tiempo h.	m.	Ptas.	Tiempo h.	m.	Ptas.	Tiempo h.	m.	Ptas.	Tiempo h.
Caja II	Lingotera		240	3	20	240	3	20	240	3	20	—	A fijar
Caja III	Lingotera		270	3	45	270	3	45	270	3	45	—	"
Caja IV	Lingotera		290	4	—	290	4	—	290	4	—	—	"
Caja V	Lingotera		316	4	20	316	4	20	316	4	20	—	"
A/265	Lingotera		54	—	52	11	—	10	18	—	17	19,—	"
AH/1-N	Lingotera		137	2	10	—	Incluida	—	37	—	35	50,—	"
AH/14	Ling. Mad		473	7	30	—	"	—	—	Incluido	—	37,—	"
AH/A-20	Placa		2.100	30	32	—	"	—	—	"	—	158,—	"
AH/A-28	Placa		2.500	36	10	—	"	—	—	"	—	184,—	"
AH/2426	Placa P.		1.890	28	—	—	"	—	—	"	—	210,—	"
AH/2426	Escoriero P		1.575	22	50	—	"	—	—	"	—	263,—	"
AH/2426	Escoriero G		2.205	32	6	—	"	—	—	"	—	263,—	"
AV/95	Campana		3.675	53	27	—	"	—	—	"	—	315,—	"
CA/120	Lingotera		61	—	59	—	"	16	—	—	15	16,—	"
CE/I y D	Ferreras		3.000	46	—	—	"	—	—	Incluido	—	289,—	"
EN/2345	Piquera		342	4	58	—	"	—	—	"	—	37,—	"
EN/2610	Placa		683	9	57	—	"	—	—	"	—	132,—	"
LF/2621	Escoriero		2.625	38	11	—	"	—	—	"	—	263,—	"
LF/2622	Placa		1.575	22	55	—	"	—	—	"	—	132,—	"
LF/2629	Lingotera M.		368	5	53	—	"	37	—	—	36	42,—	"
LF/198	Lingotera		126	2	1	—	"	34	—	—	33	32,—	"
MC/3	Lingotera		184	2	57	—	"	53	—	—	51	42,—	"
MC/5	Lingotera		171	2	44	—	"	37	—	—	35	42,—	"
MC/2455	Placa		1.680	24	36	—	"	—	—	Incluido	—	132,—	"
PO/86cl	Placa		79	1	9	—	"	—	—	"	—	24,—	"
R/90	Lingotera		48	—	46	—	"	16	—	—	15	16,—	"
R/95	Lingotera		52	—	50	—	"	11	—	—	11	16,—	"
R/170	Lingotera		66	1	3	14	—	13	11	—	11	16,—	"
R/200	Lingotera		116	1	51	16	—	15	11	—	11	21,—	"
R/250	Lingotera		163	2	36	21	—	20	16	—	15	32,—	"
R/280	Lingotera		226	3	37	37	—	36	21	—	20	32,—	"
R/415	Lingotera		247	3	57	52	—	50	32	—	31	53,—	"
TH/2414	Placa		1.575	22	55	—	Incluido	—	—	Incluido	—	132,—	"
TH/2440	Artesa		2.625	38	11	—	"	—	—	"	—	263,—	"
MB/2062	Bancada		6.500	94	33	—	"	—	—	"	—	500,—	"
US/DL	Placa		600	8	44	—	"	—	—	"	—	75,—	"
US/DZ	Placa		725	10	33	—	"	—	—	"	—	125,—	"
US/4Z	Placa G.		3.700	53	49	—	"	—	—	"	—	300,—	"
SS/1	Lingotera		450	7	12	—	"	80	1	—	16	90,—	"
TH/240	Lingotera		158	2	32	—	"	58	—	—	56	42,—	"
SS/2872	Columna		1.100	16	—	—	"	—	—	Incluido	—	75,—	"
US/2-Z1	Placa		2.550	37	5	—	"	—	—	"	—	225,—	"
US/6L-1	Placa		3.700	53	49	—	"	—	—	"	—	300,—	"
US/6L-2	Placa		3.700	53	49	—	"	—	—	"	—	300,—	"
AH/T-8	Placa		3.700	53	49	—	"	—	—	"	—	350,—	"
EN/H	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	210,—	"
EN/P	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
US/L-2	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	310,—	"
US/Z-1	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
US/Z2	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
AV/A-10	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
AV/A-11	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
AV/A-12	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
AV/A-13	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	342,—	"
AV/A-15	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	380,—	"
AV/A-17	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	380,—	"
AV/A-18	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	380,—	"
AV/A-19	Lingotera		—	—	—	—	—	—	—	—	—	380,—	"
US/B-6L2	Bebederos		1.256	20	6	—	Incluido	—	—	Incluido	—	340,—	"
US/B-4L	Bebedero		742	11	52	—	"	—	—	"	—	300,—	"
US/B-4Z	Bebederos		883	14	7	—	"	—	—	"	—	300,—	"
EN/2904	Bocas cañón		341	4	57	—	"	—	—	"	—	35,—	"
EN/2903	Artesas		2.500	36	22	—	"	—	—	"	—	200,—	"
MB/2920	Pieza		6.500	94	32	—	"	—	—	"	—	500,—	"
EN/2914	Pieza	P.29937	1.800	69	49	—	"	—	—	"	—	500,—	"
EN/2914	Pieza	P.32367	3.000	43	38	—	"	—	—	"	—	350,—	"
AV/189	Escoriero		3.500	50	54	—	"	—	—	"	—	200,—	"
AH/4060	Escoriero		3.300	48	—	—	"	—	—	"	—	425,—	"
AV/L-4	Lingotera		—	—	—	—	"	—	—	"	—	190,—	"
AV/2469	Placa		420	6	6	—	"	—	—	"	—	132,—	"
AV/2470	Placa		315	4	34	—	"	—	—	"	—	105,—	"
EN/2509	Moldes		53	—	46	—	"	84	—	—	20	21,—	"
EN/2467	Pieza Nod		237	3	27	—	"	—	—	Incluido	—	32,—	"
EN/2600	Placa		945	13	44	—	"	—	—	"	—	132,—	"
EN/2606	Asiento Ref.		525	7	38	—	"	—	—	"	—	79,—	"
EN/2755	Marcos		1.890	27	29	—	"	—	—	"	—	79,—	"
EN/2755	Marcos		578	8	24	—	"	—	—	"	—	32,—	"
EN/2755	Marcos		1.260	18	20	—	"	—	—	"	—	42,—	"
EN/2761	Piezas	31-32	1.890	27	29	—	"	—	—	"	—	132,—	"
EN/2765	Cabezales		1.785	25	58	—	"	—	—	"	—	105,—	"
EN/2791	Piezas		315	4	34	—	"	—	—	"	—	42,—	"
EN/2794	Piezas	2	315	4	34	—	"	—	—	"	—	32,—	"
EN/2826	Jambas	13-14	210	3	3	—	"	—	—	"	—	27,—	"
EN/2826	Puerta	10	1.155	16	48	—	"	—	—	"	—	74,—	"
EN/2834	Placa Mant.		1.575	22	54	—	"	—	—	"	—	79,—	"
EN/2848	Marcos	01	2.100	30	32	—	"	—	—	"	—	184,—	"
EN/2849	P. Nodular		1.155	16	48	—	"	—	—	"	—	210,—	"
EN/2844	Chapas Sal.	01	294	4	16	—	"	—	—	"	—	21,—	"
FI/650	Lingoteras		1.050	15	16	—	"	—	—	"	—	186,—	"
ID/2827	Puertas		735	10	41	—	"	—	—	"	—	63,—	"
LA/220	Lingotera		58	—	51	—	"	16	—	—	15	16,—	"
LF/1600	Lingotera		65	1	2	—	"	18	—	—	17	16,—	"
LL/1600	Lingotera		311	4	58	57	—	55	53	—	51	79,—	"
LL/1700	Lingotera		364	5	49	57	—	55	79	1	15	79,—	"
MC/2	Lingotera		259	4	8	57	—	55	53	—	51	63,—	"
MC/6	Lingotera		104	1	39	22	—	21	32	—	30	32,—	"
RC/Thede	Tubo		2.625	38	11	—	Incluido	—	—	Incluido	—	210,—	"
TH/350	Lingoteras		311	4	58	57	—	55	53	—	51	63,—	"
TH/2654	Placa		525	7	38	—	Incluido	—	—	Incluido	—	32,—	"
TH/290	Lingotera		184	2	56	—	"	53	—	—	51	42,—	"
AF/230	Lingotera		187	2	59	—	"	37	—	—	35	42,—	"
AF/350	Lingotera		350	5	36	—	"	50	—	—	48	60,—	"
LO/170	Lingotera		250	4	—	—	"	15	—	—	14	22,—	"
MB/2064	Cubos		1.200	17	27	—	"	—	—	Incluido	—	150,—	"
EN/2921	Compuerta	01	325	4	43	—	"	—	—	Incluido	—	30,—	"
EN/2922	Compuerta	09	300	4	21	—	"	—	—	Incluido	—	30,—	"
AC/452	Lingotera		75	1	12	—	"	16	—	—	15	19,—	"
EN/2924	Concha		2.600	37	49	—	"	—	—	Incluido	—	400,—	"

Art. 17 bis.—Formación Profesional.— Se conviene entre ambas partes en que por la empresa se adopten las medidas oportunas para promover cursos de Formación Profesional de los productores que lo deseen en sus respectivas categorías en colaboración con la Organización Sindical y el Programa de Promoción Profesional Obrera (PPPO).

Art. 18.—No repercusión.— Ambas representaciones entienden y declaran que la aplicación de las estipulaciones del presente convenio, no tendrá repercusión en el precio de los trabajos y productos de la Empresa Industrial Avilés, S. A.

Art. 19.—Cláusula final.—Las mejoras económicas o de otra índole establecidas en este convenio se consideran en su conjunto más beneficiosas a las establecidas con anterioridad a su celebración, por lo que compensan total e íntegramente cualquier beneficio o ventaja, colectivo e individual establecido con anterioridad.

Cuando las disposiciones legales impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos serán absorbidos en tanto no superen el nivel económico total del convenio en cómputo anual. Y en consecuencia, todos los miembros de la Comisión aprueban el presente texto en su integridad.

Avilés, 23 de junio de 1972.—
Siguen las firmas.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de tributos

Sección tráfico de empresas.

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero: Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Oviedo.

Segundo: Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1973.

Ambito territorial: Provincial.

Tercero: La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto: Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto: Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto: Las Agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

1.121.—Fáb. embutidos y conservas.

1.122.— Manipulación mayor de tripas.

1.141.—Abastecedores de carnes porcinas.

1.143.— Mayor de productos cárnicos.

1.221.—Industrias lácteas.

1.928.—Fáb. sidra natural.

1.931.—Fáb. sidra achampañada.

2.652.—Sastrería a medida.

3.121.—Rematantes, aserradores, almacenistas.

3.341.—Alm. papel pintado y objetos escritorio.

3.451.—Imprentas, fotocopias, fotograbado, serigrafía y encuadernación.

4.125.—Confección de peletería.

4.253.—Zapateros reparadores de calzado.

5.112.—Minas de antracita.

5.112.—Minas de hulla.

5.223.—Fabricantes de lejías.

5.252.— Limpieza pública de edificios y locales.

5.641.—Mayoristas de carbón mineral.

6.123.—Fáb. piedra artificial.

7.222.—Laminación y siderurgia menor.

7.242.—Mayor de chatarra.

7.325.—Caldererías, construcciones metálicas.

7.341.—Mayoristas de ferretería.

7.455.—Reparación máquinas de oficina.

7.461.—Estaciones servicio, lavado y engrase.

9.251.—Fotógrafos sin galería.

9.152.—Fotógrafos con galería.

9.856.—Salas de fiestas.

9.856.—Salas de baile.

9.911.—Aprovechamientos residuos carbonosos.

Oviedo, 10 de noviembre 1972. El Delegado de Hacienda.

— : —

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 10, número 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero: Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Oviedo.

Segundo: Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de empresas.

Período: Año 1973.

Ambito territorial: Local.

Tercero: La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto: Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la corres-

pondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto: Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto: Las Agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

9.262.—Consignatarios de buques de Avilés.

Oviedo, 15 de noviembre 1972. El Delegado de Hacienda.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.140 incoado en esta Delegación provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 250 KVA sito en calle Suárez de la Riva, Oviedo. El fin de la instalación es la mejora del servicio público en Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministe-

rial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 16 de noviembre de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto, de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.156 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 400 KVA en Plaza Conde de Guadalhorce, número 4, Pravia. El fin de la instalación es servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites

señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 17 de noviembre de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

Sección de Minas

Anuncios

Cumplidos los términos y trámites legales en el expediente de concesión de explotación que a continuación se relaciona, con fecha de hoy ha sido aprobado por esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Número 29.640. Nombre, "La Abeja". Mineral, barita, galena, blenda y cinabrio. Hectáreas, 50. Término municipal, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que en el plazo de treinta días que señala el artículo 92 de dicho Reglamento, puedan recurrir de esta providencia ante la Superioridad.

Oviedo, 18 de noviembre 1972. El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

Se hace saber que por esta Delegación y por renuncia voluntaria del interesado, ha sido cancelado el permiso de investigación que a continuación se relaciona:

Número 29.982. Nombre, "Pravia". Mineral, fe, cu, pb y zn. Hectáreas, 4.695. Términos municipales, Pravia, Soto del Barco y Muros del Nalón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de noviembre 1972. El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada zona,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Ramón González Menéndez, vecino de Avilés, calle de General Aranda, número 11, por débitos

a la Hacienda de diversos conceptos tributarios, que ascienden en la actualidad a un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil cincuenta y cuatro pesetas, importe de las deudas tributarias por principal, recargos de apremio y costas que se calculan a resultas, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo fecha 10 del actual la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor don Ramón González Menéndez, procedase a la celebración de dicha subasta, que tendrá lugar el día veinte de diciembre próximo, a las 10 horas, en la sala audiencia del Juzgado Municipal Decano de Avilés, bajo la presidencia de su titular, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios, y anúnciese por edicto que se publicarán en la Casa Consistorial, en esta oficina de Recaudación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a Tesorería de Hacienda. Así lo acuerdo y firmo en Avilés a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — El Recaudador, José María Fernández.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente anuncio, y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Finca número 1.—Piso derecha, número 18 de la planta séptima de la casa de planta baja y siete altas, sita en la Avenida de Lugo, esquina a la calle de La Cárcel, en Avilés; ocupa 120 metros cuadrados, está señalado con la letra A), linda frente, pasillo, caja escalera, piso centro letra B) y piso izquierdo letra C) de la referida planta, y patio de luces; derecha entrando, patio de luces y propiedad de Conservas Albo; izquierda, calle de La Cárcel; fondo, propiedad de don José Carreño.

Su cuota de cuatro enteros setenta y cinco centésimas por ciento.

Inscrita en el tomo 1.226, fo-

lio 190, inscripción tercera, finca número 11.844.

Valor en tasación efectuada por Arquitecto de Hacienda, pesetas 540.000.

A deducir primera hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, 382.875 pesetas.

Tipo de subasta, 157.125 pesetas.

Posturas admisibles en la primera licitación, 104.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, 78.562 pesetas.

Finca número 2.—Piso centro número 19 de la planta séptima de la casa, sita en la Avenida de Lugo, en Avilés, señalado con la letra B), mide 103 metros cuadrados y linda, frente, pasillo y caja de escalera; fondo Avenida de Lugo y calle de la Cárcel; derecha entrando, piso letra A) de la misma planta; izquierda, piso izquierdo letra C) de la misma planta.

Su cuota cuatro enteros, diez centésimas por ciento.

Inscrito al tomo 1.226, folio 245, inscripción tercera, finca número 11.858.

Valor en tasación efectuada por Arquitecto de Hacienda, pesetas 463.500.

A deducir primera hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, 255.250 pesetas.

Tipo de subasta, 208.250 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, 138.833 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, 104.124 pesetas.

Finca número 3.—Parcela rectangular en la Marisma de Cantos, en Avilés, de 2.901 metros, 62 decímetros cuadrados; linda, al norte, calle; sur y oeste, Industrias Bravo, y al este, carretera de Avilés a San Juan de Nieva.

Inscrita al tomo 1.296, folio 152, inscripciones segunda y tercera; y por su inscripción quinta obrante al folio 193 del tomo 1.302, se declaró la obra nueva, consistente en un edificio en la Avenida del Conde de Guadalhorce, sin número, frente a la ría, en Avilés, destinado a Industrias Frigoríficas Moncho. Consta de cuatro plantas de nivel superior al de la calle, siendo la más extensa en superficie la inferior, que es donde se desarrollan las máximas actividades, dedicadas las segunda y tercera y cuarta a servicios auxiliares, de los que figuran en la primera. La planta primera mide 2.060 metros cuadrados y comprende la sala de manipulación y clasificación de pescados, cámara de conservación de

pesca, túnel de congelación, dos fosos para situar tanques de congelación, sala de máquinas y central eléctrica, tres cámaras de conservación de congelados, muelles de carga, pasillos y andén de servicio a cámaras y escalera de comunicación con planta superior. La planta segunda mide 944 metros cuadrados y comprende la cámara de conservación de hielo, servicios auxiliares y aseó, sala de manipulación y almacenaje, pasillo de servicio a cámara y escalera. La planta tercera mide 500 metros cuadrados, y comprende la parte superior de la cámara de conservación de hielo, oficinas, comedor y vivienda. Y la planta cuarta mide 56 metros cuadrados, y comprende la fábrica de hielo.

Toda la estructura del edificio es metálica. La cimentación sobre pilotes de hormigón armado, los forjados de pisos de cerámica armada, los muros de cerramiento de fábrica de ladrillo, y el material de cubrición en fibrocemento, en plantas onduladas con sellado de juntas, sobre la zona destinada a terraza, situadas, encima de la sala de máquinas que por necesidad de acceso es de cubierta solada, con doble tablero de rasilla, sobre tabiquillos de ladrillo, que apoyan en el forjado y pavimento impermeabilizado.

Linda por su frente, al este, con la Avenida del Conde de Guadalhorce; izquierda entrando, al sur, Industrias Bravo; derecha, al norte, calle del Torno o de Santarúa, y fondo al oeste, terreno de la finca en donde está enclavado este edificio.

Valor tasado en hojas de aprecio por Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública, 43.000.000 pesetas.

A deducir:

Hipotecas primera y segunda a favor del Banco de Crédito Industrial de Madrid, 25.397.375 pesetas.

Tercera hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, pesetas 11.399.680.

Suma de las deducciones, pesetas 36.797.055.

Tipo de subasta, 6.202.945 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, 4.135.296 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, 3.101.473 pesetas.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en

firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad suplidos a medio de certificación unida al expediente, expedida por el Registro de la Propiedad del partido de Avilés, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta oficina recaudatoria, sita en la calle de Cuba, edificio San Agustín, piso bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de subasta o remate, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: Quedarán subsistentes las cargas hipotecarias que gravan cada uno de los inmuebles objeto de enajenación.

Dado en Avilés, 18 de noviembre de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Para cumplir lo prevenido en el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, y preceptos concordantes, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de 16 del corriente, por el cual se resolvió concertar con el Banco de Crédito Local de España, con aprobación del proyecto de contrato correspondiente, una operación de crédito destinada a financiar el presupuesto extraordinario denominado "parque público de Avilés", cuyas

principales características se detallan a continuación:

Cuantía: 85.000.000 pesetas.

Intereses: 5,50 por ciento.

Comisión: 0,75 por ciento.

Plazo de reembolso: 20 años (uno de carencia y 19 de amortización).

Anualidad: 7.767.334,08 pesetas.

El plazo de exposición al público se contará a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Avilés a 17 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

Anuncio

El Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, en resolución de 5 de julio de 1972, ha prestado aprobación a la Ordenanza Municipal de los Servicios Urbanos de Transporte en automóviles ligeros, que había sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 11 de abril anterior, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de abril, sin reclamaciones.

Ello se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, comenzando a regir el día siguiente de la aparición del presente anuncio en el citado diario oficial.

Piedras Blancas (Castrillón), 20 de noviembre de 1972. — El Alcalde.

DE RIOSA

Edicto

Transcurridos los 15 días hábiles, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 30 de octubre pasado, del anuncio de los aspirantes admitidos, sin que se hubiera formulado ninguna reclamación, a los efectos del concurso convocado para la provisión en propiedad de una plaza de encargado obrero especializado de Obras y Servicios de este Ayuntamiento, se acordó hacer público por medio del presente, la composición del Tribunal que ha de juzgar dicho concurso examen, el cual estará constituido por las personas siguientes:

Presidente: Alcalde, don Silvino Sariego Muñiz, o quien legalmente le sustituya.

Vocales:

Don José González y García, representante de la Dirección General de Administración Local.

Doña Elena Bergueiro Aragón, representante del Profesorado Oficial del Estado.

Don Eugenio Alvarez Palacios, Concejal del Ayuntamiento.

Don José Cabo González, Secretario del Tribunal como titular que lo es del Ayuntamiento.

Suplente del anterior, don Antonio García García, Auxiliar Administrativo.

Al propio tiempo también se hace público que el día once de diciembre próximo, a las once de la mañana, se constituirá dicho Tribunal, en el salón de actos de esta casa consistorial, para juzgar los ejercicios de dicho concurso oposición, a cuyo efecto quedan convocados todos los aspirantes a la citada plaza.

Riosa, 18 de noviembre de 1972.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Eduardo Aladino, mayor de edad, soltero, obrero, hijo de Ricardo y de Teresa, natural de Sariego (Oviedo), domiciliado últimamente en la calle Magdalena, número 20 (bar Aller), de Oviedo, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión, acordada en diligencias preparatorias que se tramitan en este Juzgado con el número 15 1972, por conducción ilegal.

MARTIN SORIA, Félix (a) El Camiseta, de 28 años, casado, minero, natural de Corigos, concejo de Aller, provincia de Asturias, partido de Lena, hijo de José y Helia, comparecerá ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado, en el plazo de cinco días, para constituirse en prisión provisional decretada en sumario 63 de 1972 por hurto.

Anuncios no Oficiales

COOPERATIVA DE VIVIENDAS "AEROPUERTO DE ASTURIAS"

Apartado, 144

AVILES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 90 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se convoca concurso público, para la construcción de un edificio, sito en Piedras Blancas (Castrillón), que comprende 25 viviendas del grupo II Subvencionadas, conforme a los proyectos redactados, en régimen cooperativo.

Tipo: 10.211.989,09 pesetas.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de concurso.

Garantía definitiva: 4 por 100 del tipo de adjudicación resultante.

Proposiciones: A presentar en el plazo de 20 días naturales a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Información: En el domicilio social de esta Entidad, Aeropuerto de Asturias (Castrillón), de 9 a 11 de la mañana todos los días laborables, donde se hallan de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones, memoria, etc., durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de pliegos: A las once de la mañana del día siguiente hábil al de la finalización de presentación de proposiciones.

Aeropuerto de Asturias, 22 de noviembre de 1972. — La Rectora.

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío la libreta de A. V. núm. 3003525835, a nombre de doña Herminia Ablanado Sánchez, adscrita a esta oficina de Gijón, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Gijón, 21 de noviembre de 1972.